



**RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2017-356**

**GABRIEL SOLÍS VINUEZA  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante oficio No. BIESS-OF-GGEN-0659-2017 de 25 de abril del 2017, el ingeniero Alejandro Pazmiño R., Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, solicita la calificación del economista Patricio Chicaiza Vizcaíno, como Representante Legal de la CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL- FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA -FCPC-;

**QUE** el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por la disposición reformativa y derogatoria Decima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, que según el artículo 213 de la Constitución de la Republica, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**QUE** el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social prescribe que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social;

**QUE** en la segunda disposición transitoria de la Resolución No. 053-2015-F de 5 de marzo del 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispone que el Banco del Instituto de Seguridad Social BIESS, deberá nombrar un representante legal para los fondos bajo su administración;

**QUE** la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelva lo que corresponda, según el caso;

**QUE** el capítulo IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados", del título II, libro III "Normas generales para las Instituciones del Sistema de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria" prevé los requisitos y prohibiciones para la



**Resolución No. SB-DTL-2017-356**  
**Página 2**

declaratoria de habilidad de los miembros del consejo de administración, responsable del área de prestaciones y de los representantes legales de los fondos complementarios previsionales cerrados;

**QUE** mediante memorando N° SB-DTL-2017-0491-M de 8 de mayo del 2017, se señala que el economista Gabriel Patricio Chicaíza Vizcaíno, cumple con los requisitos determinados en la norma citada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** la habilidad legal del economista Gabriel Patricio Chicaíza Vizcaíno, portador de la cédula de ciudadanía N° 0401230891, como Representante Legal de la CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE PETROECUADOR Y SUS FILIALES FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA - FCPC.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se comunique la presente resolución al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, y al CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE PETROECUADOR Y SUS FILIALES FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA - FCPC.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil diecisiete.

  
**Ab. Gabriel Solís Vinúeza**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil diecisiete.

  
**Lcdo. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**